

Crisis del Sistema Jurídico Mexicano: entre la Reforma Penal y los Actores Sociales Contestatarios
(Crisis of the Mexican Legal System: Between Penal Reform and Social Actors Protesters)

ALICIA HERNÁNDEZ DE GANTE*

Hernández de Gante, A., 2016. Crisis del Sistema Jurídico Mexicano: entre la Reforma Penal y los Actores Sociales Contestatarios. *Oñati Socio-legal Series* [online], 6 (3), 543-561. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2717967>



Abstract

Global economic conditions exert pressure on states, particularly for those who are linked to free trade agreements. Mexico, with the risk of being left out of these processes, has made a series of important reforms in its legislation to attract capital and to ensure cheap labor force. The legal system, from 2007, has been particularly reformed, not only to ensure the safety and enforcement of justice, by protecting human rights in their constitutional essence but also to generate expectations for capital investment. These and other reforms, as well as new institutions, have been very far from solving some serious national problems, such as social impoverishment, organized crime and insecurity. Under the law of the strongest, social movements are criminalized and the new players organized in community police and self-defense groups call into question the monopoly of the use of state violence disputing control of areas overwhelmed with violence. At this point, the objective pursued, based on a careful analysis, is to demonstrate the evident crisis and failure of the Mexican legal system, and the need to reform it given the globalization processes.

Key words

Globalization; state reform; legal system; crisis; self-defense groups

Resumen

Las condiciones globales económicas ejercen presión sobre los Estados, particularmente, en aquellos que están vinculados a los tratados de libre comercio. México, ante el riesgo de quedar al margen de estos procesos, ha realizado una importante serie de reformas en su legislación para atraer capitales y asegurar mano de obra barata. El sistema jurídico, a partir de 2007, ha sido particularmente reformado, no sólo para garantizar la seguridad e impartición de justicia, protegiendo los derechos humanos en su esencia constitucional, sino también para generar expectativas de seguridad para la inversión de capitales. Estas y otras reformas, así como sus nuevas instituciones, han estado muy lejos de solucionar parte de los graves problemas nacionales, como la delincuencia organizada y la

* Doctora en Sociología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT. aliciahdegante@gmail.com



inseguridad ciudadana. Al amparo de la ley del más fuerte, han surgido movimientos contestatarios con nuevos actores, como los grupos de autodefensa que ponen en entredicho el monopolio del uso de la violencia de Estado, disputándose el control de espacios territoriales desbordados de violencia. Planteado el problema, el objetivo que se persigue, en un análisis cuidadoso, es demostrar la evidente crisis e inoperancia del sistema jurídico mexicano y la urgencia de reformarlo ante los procesos de la globalización.

Palabras clave

Globalización; reformas de Estado; sistema jurídico; crisis; grupos de autodefensa

Table of contents

1. El contexto. Nota introductoria	546
2. El globalismo y su impacto en el sistema jurídico mexicano.....	547
3. Crisis del sistema jurídico mexicano	548
3.1. Crisis y reformas jurídicas	549
3.2. Reforma penal	550
4. Movimientos contestatarios al Estado	552
4.1. Grupos de autodefensa y legalidad fallida.....	553
5. Reflexiones finales	557
Referencias.....	558
Legislación.....	561

1. El contexto. Nota introductoria

Consideramos importante iniciar con esta nota introductoria que permite situar en contexto nuestra investigación. Aseveramos que en los Estados con formas económicas capitalistas, la globalización de la economía ha traído como consecuencia en una lógica normativa la globalización de los ordenamientos jurídicos nacionales.

Estas afirmaciones se explican porque una de las exigencias de la globalización económica recae en las obligaciones de los Estados para la firma de pactos internacionales y tratados de libre comercio con aquellas instituciones globales que dominan el ejercicio del poder económico en el mundo, so pena de quedar al margen y/o excluidos de los "beneficios" de la transnacionalización de capitales y de la economía mundial. En México se ha ampliado la cobertura de estos tratados más allá de la inversión de capitales para incluir una gama de servicios en diferentes áreas del comercio, industria y propiedad intelectual, generando relaciones del Estado mexicano con más de cuarenta países en el mundo. Estas relaciones impactan nuestros sistemas fiscales y penales con fines de garantizar la inversión extranjera directa.¹

El impacto y las contradicciones de la globalización, Stiglitz (2010) exigen replanteamientos en la manera en que ha sido gestionada: para las mayorías los costos sociales son altos, en el mundo las tasas de los índices de pobreza aumentan cotidianamente y las instituciones globales incumplen las promesas de bienestar; para los grandes inversionistas -debido a la expansión de sus empresas- la plusvalía se multiplica, pero también los riesgos por las crisis económicas, particularmente por la forma de acumulación actual con denominación financiera y especulativa; para los Estados, sobre todo los países subdesarrollados que no estaban preparados para la apertura del libre flujo de los capitales, aumenta la presión internacional hacia las tendencias privatizadoras que los obliga a modificar leyes y normatividades que favorezcan la entrada de capitales, como ha sido el caso mexicano.

Los ordenamientos jurídicos nacionales se dirigen en el sentido de los intereses privados de las empresas transnacionales. Esta direccionalidad asume diferentes matices: se generan cambios contundentes en las normatividades, o por el contrario, las reformas constitucionales y sus leyes secundarias llevan encubiertas la discrecionalidad y ambigüedad en la aplicación de la norma jurídica. Con estos argumentos, nos atrevemos a afirmar que las normas jurídicas, en especial las fiscales y penales, son producto directo o velado de ciertas presiones internacionales.

En este contexto global desarrollamos el estudio. La investigación se sustenta en el análisis de fuentes documentales y en la revisión de la legislación mexicana relacionada con el tema. Sumado a esta nota introductoria I, el trabajo se estructura de la siguiente manera: en el apartado II acotamos el sentido de la globalización en el globalismo ligado estrechamente al sistema jurídico mexicano; en el apartado III, nos enfocamos al sistema jurídico en lo que percibimos como crisis, analizando la ineficacia y desfase de la norma como parte de los condicionantes que impulsaron las reformas estructurales de Estado en los dos últimos periodos presidenciales en México; en el apartado IV, tomamos los argumentos anteriores como marco para explicar el surgimiento de movimientos

¹ México cuenta con una red de 12 Tratados de Libre Comercio con 46 países (TLCs), 32 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) con 33 países y 9 acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Asimismo, participa activamente en organismos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la ALADI (Secretaría de Economía 2016).

contestatarios al Estado refiriendo únicamente a los grupos de autodefensa; terminamos con unas reflexiones.

2. El globalismo y su impacto en el sistema jurídico mexicano

Preferimos hablar en este trabajo de globalismo, entendido de acuerdo con Beck (2008) como la reducción del quehacer político a las cuestiones económicas con el dominio del mercado mundial, no precisamente condenatorio, sino con el fin de entender el entramado entre las cuestiones políticas de los Estados y la lógica neoliberal del libre mercado. Si bien, una de las tareas pragmáticas de la política es delimitar los marcos jurídicos de los económicos, al parecer, en este modelo se difuminan.

Entendemos que cuando el Estado no puede garantizar la gobernabilidad y la paz social, los ambientes se vuelven poco amigables para la inversión y rentabilidad de capitales constituyéndose en factores de riesgo. "Toda sociedad, por supuesto, ha experimentado peligros. Pero el régimen de riesgo es una función de un orden nuevo: no es nacional, sino global" (Beck, 2002, p. 5). Al no existir sociedades occidentales cerradas, se entremezclan formas económicas, culturales y políticas. La globalidad se encarga de "innovar" constantemente esas relaciones de poder y de competitividad, y por ende, los nuevos conflictos entre actores, identidades, espacios y procesos sociales transnacionales (Beck 2008).

Lo anterior implica que no se puede entender una crisis jurídica, sea local o global, sin comprender al riesgo, es decir, sin tomar en cuenta la «glocalización», entendida como la "...intensificación de dependencias recíprocas más allá de las fronteras nacionales" (término acuñado por Robertson 1992, citado en Beck 2008, p. 103). A nuestro juicio, este riesgo toma tintes económicos y muestra que lo difícil de controlar en tiempos del globalismo es precisamente el movimiento del capital que tiende a romper fronteras territoriales. En este sentido, se percibe que los ordenamientos jurídicos locales se orientan a pautas transnacionales. En el globalismo, por ejemplo, las normas fiscales son medios de control para garantizar que la producción de bienes genere plusvalía, por ello, la recaudación de impuestos es importante y altamente punitiva para aquéllos que no cumplan con las disposiciones legales contenidas en materia hacendaria.²

Asimismo, para mantener su hegemonía y expandirse, el sistema político crea normas jurídicas que involucran conceptos de inseguridad nacional, inseguridad pública y peligrosidad de alto riesgo como sucede en México con la reforma al sistema penal³. Para algunos estudiosos se trata de normas de derecho de excepción que han sido consagradas en la Carta Magna, además de aquellas especiales que criminalizan en prospectiva tales como la Ley Antiterrorismo (DOF, 14/03/2014)⁴ y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (DOF, 16/08/2013). Empero, pensamos que en

² No obstante, en México, a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 se agregó al Artículo Tercero Transitorio el Programa de Regularización de Adeudos Fiscales que establece las condiciones y requisitos para una condonación de adeudos fiscales de 2007 hacia atrás para beneficiar a los evasores multimillonarios. Uno de los beneficiados fue la empresa Televisa a la cual el Estado mexicano le condonó tres mil millones de pesos. De acuerdo con la Comisión de Hacienda existen 100 grandes contribuyentes que fueron beneficiados por el gobierno con la devolución o la exención de impuestos bajo el argumento de "secreto fiscal" (Martínez 2013).

³ Puede dictarse sentencia condenatoria penal con base a un indicio (Semana Judicial de la Federación 2012).

⁴ Para esta Ley Antiterrorismo, que también comprende el lavado de dinero, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta reforma penal, se eliminó el último párrafo del artículo 139 del Código Penal Federal que a la letra dice: "...no se considerará como un acto terrorista las manifestaciones realizadas por grupos sociales en ejercicio de los derechos humanos, sociales o de cualquier otro ejercicio derivado de un derecho constitucional, que no atenten contra bienes jurídicos de personas o que tengan la finalidad de presionar a la autoridad para que tome una determinación en cierto sentido sobre alguna demanda".

la ejecución de estas legislaciones ha privado un sentido político con la aplicación de la norma penal discrecional: el derecho penal del enemigo (Jakobs y Cancio Meliá 2003, Mancera 2007).

En esta lógica, es indiscutible que el Estado mexicano trate de dar certeza y seguridad a la inversión extranjera tratando de garantizar el control de la violencia y las condiciones de paz social para atraer capitales nacionales o extranjeros acorde con la dinámica de la sociedad global que se ha esbozado. Por otra parte, observamos que el riesgo que causan los movimientos de cara al Estado en apariencia es interno, propio de los conflictos domésticos que cada gobierno debe enfrentar por múltiples circunstancias, pero queda entendido que éstos tienen también un impacto en el sistema económico global. Se busca criminalizar y reprimir la protesta bajo figuras jurídicas criminales de orden internacional, que efectivamente, forman parte de la sociedad del riesgo mundial a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 que pusieron énfasis en la seguridad internacional.

3. Crisis del sistema jurídico mexicano

Partimos de una conceptualización amplia que indica que el sistema jurídico puede entenderse como el conjunto de normas que rige un Estado: la legislación, la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales del derecho, la doctrina, los actos jurídicos de la autoridad, así como sus instituciones (Álvarez Ledezma 2008, pp. 38-39)⁵. Es decir, es el orden jurídico del Estado. Esta aproximación apoya nuestros argumentos en tanto que la comprensión de la realidad exige tener presente la objetivación de los fenómenos reales siempre en movimiento de forma estructural y coyuntural; que no se presentan de forma aislada sino como una articulación de procesos que de cualquier forma llevan cierta direccionalidad (Zemelman 1992), ya sea por autoridades, élites políticas y económicas o por representantes en los Poderes de la Unión, o a contracara, por los sujetos contestatarios al sistema.

Esta dinámica plasmada de contradicciones y conflictos en cuestiones políticas, sociales y económicos, obliga a la constante reforma del sistema jurídico con la finalidad de tener al día ordenamientos que marquen, tanto en normas como en jurisprudencias, la legalidad-legitimidad del uso del monopolio de la violencia legítima de la que nos habla Weber (2005), cuyo objetivo esencial será el de dar certeza jurídica (se cumpla o no) a los conflictos con fines de gobernabilidad y paz social.

Ahora bien, estos procesos no se dan de forma automática y lineal; la crisis de la norma, la crisis de la ley y el desfase entre conductas e ilícitos se tipifican no sólo en ámbitos locales-nacionales, sino también en el derecho internacional, que como se ha analizado tiene implicaciones producto de la globalidad y del derecho transnacional. Un breve análisis sobre la crisis, y siguiendo a Habermas (1999, pp. 86-87), indica que las tendencias a la crisis de los subsistemas económico, político y/o socio-cultural que conforman la sociedad de capitalismo tardío determinan la existencia de una crisis global que se desplaza desde lo económico con continuos procesos de reajuste del sistema en su conjunto. Una tendencia a la crisis cuaja hasta llegar a la ruptura política, es decir, a la de-legitimación del sistema político existente (Habermas 1999). Quizá el ejemplo más reciente lo tengamos en la crisis financiera de Wall Street en 2008, que desencadenó en crisis económica globalizada, y cuyas políticas de Estado sobre los planes de rescate bancarios, comerciales, financieros y deudas privadas convertidas en deudas públicas, fueron controladas y matizadas por el discurso oficial para evitar mayores conflictos sociales.

⁵ Una teoría completa del sistema jurídico debe abordar cuatro problemas: de la existencia, de identidad, de estructura y de contenido (Raz 1986).

Conforme este análisis, observamos que ante la crisis que proviene de la ruptura de una dinámica económica se utiliza al poder político para aminorar su impacto a través del ordenamiento jurídico y evitar la de-legitimación. En esta óptica, una de las respuestas más evidentes de la crisis de un sistema jurídico y de la ineficacia de la norma y aplicación de la ley es el desbordamiento de la violencia en múltiples manifestaciones. Ante la voracidad del sistema neoliberal, con muestras evidentes de desigualdad, marginación, exclusión y aplicación de la justicia de forma discrecional, los movimientos sociales son literalmente potenciales, como también lo es la represión de ellos a través de la violencia sistémica. Esta violencia no solamente es de facto, también es jurídica y causa crisis ética y de valores respecto de las autoridades y las instituciones en cuanto a la aplicación "social y legal" de la norma. Sencillamente, los ciudadanos no creen en la administración y procuración de la justicia.

3.1. Crisis y reformas jurídicas

La crisis del sistema jurídico más reciente en México se presenta a partir del sexenio presidencial de Felipe Calderón (2006-2012). Las crisis que en diversos aspectos de la vida nacional se vivían fueron tomando fuerza a partir de 2007: económica, social, política, de credibilidad, de seguridad y de violencia desbordada; fenómenos articulados en un todo que percibimos como crisis del sistema jurídico mexicano. El panorama era sombrío para la economía mexicana con preocupaciones excesivas hacia nuestro principal socio comercial EE.UU., que también vislumbraba una crisis económica. Políticamente, la imagen de México al exterior seguía ligada a la inestabilidad social (al menos en los últimos tres sexenios) por fenómenos conflictivos para el Estado, como el EZLN en Chiapas, los asesinatos de la clase política, pero sobre todo, al tráfico ilícito de drogas y las guerras entre y contra cárteles del narcotráfico. Dos puntos torales se evidenciaron en el sexenio de Calderón: a) garantizar la seguridad a través de la "guerra contra la delincuencia organizada" le daría mayor legitimidad a su gobierno, principalmente, el reconocimiento de los EE.UU.; y b) contrarrestar una inminente insurgencia social consecuencia de una crisis económica (Martínez Guerra 2009).

Por lo tanto, parte de los objetivos de las estrategias de Calderón hacia la "guerra contra el narcotráfico" tiene un trasfondo ligado a lo que hemos descrito como globalismo. En él, resulta de vital importancia invertir capital estatal en las áreas relativas a la seguridad -pública o nacional- que en lenguaje técnico-judicial equivale a diferentes costos e inversión de partidas de los cuerpos policiales o de las Fuerzas Armadas y el Ejército. Esto tiene una lógica: ante una crisis económica reflejada en el poder adquisitivo de las mayorías -por el aumento de impuestos, precios de productos y servicios, recorte de gasto público y falta de oportunidades laborales- se generan fenómenos potenciales para insurgencias sociales.

Concluido el periodo presidencial de Calderón y con el cambio de partido político en el poder federal se obliga a una serie de reformas que buscan modificar normatividades, legislaciones, instituciones, creencias, valores, es decir, estructuras de Estado, y por ende, del sistema jurídico en evidente crisis por la pérdida de espacios de poder y de aplicación de la norma en partes del territorio nacional. Estas reformas tienen su sustento en el Pacto por México, firmado al inicio del presente sexenio presidencial de Enrique Peña Nieto (EPN, 2012-2018) como un acto de voluntad política de los actores: partidos en el poder y Ejecutivo federal. Según la comunicación gubernamental, representa una serie de alianzas entre grupos políticos por el bien del pueblo mexicano y consiste en una serie de acuerdos que competen la construcción de una sociedad de derechos y libertades, de crecimiento económico, de seguridad y justicia, de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como de gobernabilidad democrática (Presidencia de la República 2012).

Voces críticas como la de Ackerman (2012) afirman que el Pacto por México promovido por EPN ha buscado reemplazar los debates públicos sobre el futuro de la nación por negociaciones tras bambalinas dándole la vuelta al debate parlamentario en el Congreso, ya que los acuerdos son buscados a través de las dirigencias partidistas; asegura que el Pacto, debió surgir a la inversa, de la ciudadanía hacia la clase gobernante, incluso debería considerar las voces críticas de los jóvenes que se aglutinaron en el movimiento #YoSoy132. Claramente se entiende que el Pacto por México es un medio de control que ha permitido las reformas estructurales para el país. En ellas se percibe el trasfondo de las políticas económicas neoliberales y el impacto que ya se sufre en ámbitos laborales, financieros, hacendarios y educativos.

Esto conlleva a una arista más de crisis del sistema jurídico, pues si bien, la norma es legal y legítima desde el momento de su creación, la validez de la misma también radica en su buena aplicación, entendiéndola como el correcto y eficaz uso de sus funciones para los sujetos sociales. Como indican Atienza y Ferrajoli (2005) al afirmar que la jurisdicción no existe si no se recurre a la verificación del acto sin importar que éste sea inválido o ilícito. Si este papel no se cumple, no tiene sentido alarmarse por quienes denuncian las intervenciones judiciales contra las violaciones en cargo a los poderes públicos. Como toda sociedad en riesgo, en el sistema jurídico -y de acuerdo con estos autores- es propicia la jurisdiccionalización de la política y la politización de la justicia.

Con ello se entiende que el ordenamiento jurídico no debe estar sometido a intereses políticos de ninguna clase ni partido en el poder, pues de lo contrario, la norma jurídica no cumple su función de protección a los sujetos sociales, y en cambio, utiliza en su beneficio los elementos discursivos del ordenamiento jurídico para que el ejercicio del poder mantenga su hegemonía. A continuación realizamos un breve análisis de la reforma al sistema penal que ha buscado la estabilidad del régimen político fungiendo como normas de control ante la sociedad del riesgo global.

3.2. Reforma penal

En 2008, en México se realizó una reforma al sistema penal con implicaciones para la impartición, procuración y administración de justicia. En ella se determinó el tránsito del sistema de justicia penal inquisitivo mixto a un sistema penal acusatorio y oral. La reforma era una asignatura pendiente para México desde varias décadas atrás debido a la transnacionalización en materia jurídica que instaba a la modernización en esta rama del derecho. La reforma se sustenta en dos ejes: a) el proceso penal es aplicable a delitos ordinarios o comunes bajo el Estado de derecho; y b) establece un aumento en la restricción de garantías en el combate a la delincuencia organizada (Fondevila y Mejía Vargas 2010, p. 19). El cambio más importante se estableció en el artículo 20 constitucional que recoge los principios generales, alternativos y específicos del proceso penal acusatorio en materia de seguridad y justicia.

El ordenamiento que establece las reglas y etapas de este proceso es el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, DOF, 05/03/2014), que unifica todos los códigos existentes en el país⁶ con el objeto de establecer "...las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño..." (artículo 2º). Entre sus beneficios se reconoce que el CNPP deberá proteger los derechos de las víctimas, garantizar el respeto de los derechos humanos, entablar audiencias públicas y orales, homologar las normas de procedimientos, establecer nuevas figuras (juez de control y tribunal de juicio

⁶ Los códigos procesales penales existentes hasta antes del CNPP eran 34: 32 locales, uno por cada entidad federativa; uno militar y uno federal. Se determina la entrada en vigor del CNPP de forma gradual en todo el país pero sin exceder del 18 de junio de 2016.

oral) e incorporar mecanismos de soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso.

A pesar de que el discurso oficial afirma los beneficios del nuevo Código a todas las instituciones del Sistema de Justicia Penal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) interpusieron dos acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su contra, por considerarlo violatorio de los derechos humanos. Se solicitó que,

...la SCJN declare inconstitucional 13 artículos del nuevo Código, relacionados con la geolocalización sin orden judicial de celulares y equipos de cómputo, las atribuciones a policías de investigación y las medidas cautelares que pueden imponerse contra quienes sean acusados de algún delito. La impugnación también incluye el artículo 155 que enumera las 14 medidas cautelares que los jueces están facultados a imponer a los procesados, entre ellas, la obligación del reo de presentarse periódicamente ante el juez, la exhibición de garantías económicas y el embargo de bienes, la prohibición de concurrir a ciertos lugares o reuniones, la separación del domicilio... también los artículos relacionados con las facultades del Ministerio Público para asegurar cuentas y llevar el registro forzoso de detenidos que no cooperen, así como las atribuciones de los jueces para mantener el orden en las audiencias, incluido el arresto hasta por 15 días, y las actuaciones de investigación que no requerirán permiso de los jueces de control (Proceso 2014).

Por su parte, el IFAI refiere a la inconstitucionalidad del artículo 303 del CNPP que faculta a las procuradurías ordenar a las empresas concesionarias de telecomunicaciones la geolocalización de aparatos electrónicos relacionados con la investigación de un delito y preservar los datos hasta por 90 días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos, constituyéndose en violación a la protección de los datos personales (Proceso 2014).⁷

Lo que perciben los analistas es que se aplicará un sistema penal menos garante, menos democrático y parcialmente acusatorio para combatir a la delincuencia organizada, aunado al principal riesgo de que el derecho penal del enemigo se diversifique e implique una flexibilización inconveniente para las garantías y los derechos fundamentales de los ciudadanos, es decir, un régimen especial de "dos velocidades" o de "doble justicia penal" (Valencia 2009),⁸ incluso, se asume que un "sistema democrático garantista (sistema acusatorio) no puede ser aplicable a este tipo de delincuencia, pues las garantías individuales son un obstáculo para combatir el problema" (Fondevila y Mejía Vargas 2010, p. 46).

Esta aseveración se ratifica con el informe de Human Rights Watch (2015) para México que señala que el gobierno de EPN asumió la presidencia en 2012 con un reconocimiento de grave crisis humanitaria y el avance ha sido nulo o mínimo en el rubro de desapariciones forzadas, impunidad en abusos militares, tortura y la implementación del sistema penal. Este Informe constata que el nuevo sistema penal no ofrece justicia a las víctimas de crímenes violentos y a las violaciones de los derechos humanos. Al respecto, consideramos que mientras la corrupción e impunidad sean los que determinen los procesos de justicia, el nuevo sistema penal no funcionará adecuadamente sobre todo porque coincidimos en que la impunidad es un "...fenómeno multidimensional y multifactorial [...] que involucra a dos sectores críticos para la responsabilidad pública de los Estados: instituciones de seguridad y justicia [...] fenómeno que retroalimenta inseguridad, violencia,

⁷ En enero de 2014 la SCJN avaló (ocho votos contra tres) la llamada Ley de geolocalización que permite a la Procuraduría General de la República (PGR) ubicar teléfonos celulares relacionados con crímenes sin necesidad de una orden judicial sólo mostrando que la víctima corre peligro, aunado a su "extrema urgencia" y como medida "indispensable" para el combate de delitos graves como narcotráfico, extorsión y secuestro, así como para la protección de las víctimas (Proceso 2014).

⁸ Existe en México un sistema penal de tres velocidades: primera, proceso penal acusatorio-oral ordinario; segunda, con prisión preventiva a falta de medidas cautelares; tercera, acorde con el tipo de delitos que comenten la delincuencia organizada equiparándolo al "derecho penal del enemigo" (Alvarado Martínez 2014, pp. 10-11).

corrupción y violaciones graves a los derechos humanos" (Le Clercq Orteja, Rodríguez Sánchez Lara 2015, p. 5). Estos fenómenos indican que los funcionarios que llegan al poder harán hasta lo imposible por seguir perpetuándolo y manteniéndolo a costa de lo que sea y de quién sea, sin importar los medios (Wallerstein 2007). En ese sentido, las reformas estructurales nos muestran cómo lo que antes era considerado ilegal, a través de una reforma de Estado se convierte en legal y legítimo, sin importar que se haya ejecutado con/sin consulta y aprobación de la ciudadanía, incluso obedeciendo a intereses particulares de las élites económicas y políticas.

4. Movimientos contestatarios al Estado

Reflexionamos ahora sobre escenarios que vinculan los temas abordados: la globalización neoliberal, el impacto negativo en la economía de los Estados y las cuestiones de seguridad y justicia a través de la reforma penal. Pensamos que es evidente que la globalización no globaliza únicamente los capitales y los beneficios indiscutibles que conlleva el progreso en todas las áreas del quehacer humano, también globaliza el desempleo, la pobreza, los fundamentalismos ideológicos y las conductas criminales. En esta última aseveración, y más allá del discurso loable y proclive que la justifica, nos acercamos a los argumentos de Bauman (2008), quien afirma que la globalización ha sido totalmente negativa en tanto que es descontrolada y no se compensa con una fuerza homónima que tenga un signo positivo.

La apertura perversa y apresurada de las fronteras a la libre circulación de los capitales trajo consigo cambios sustantivos en la fuerza de trabajo "ilegal", informal o desempleada que no satisface sus necesidades mínimas de supervivencia. Los análisis se enfocan en la violencia social que se produce desde las entrañas y estructuras del sistema capitalista como la violencia que ejercen los mercados financieros o la precariedad laboral que se manifiestan en las pequeñas o grandes violencias cotidianas (Bourdieu 2003) o en la violencia objetiva sistémica y simbólica que es casi invisible por ser una constante en las formas de acumulación capitalistas (Žižek 2010). Afirmando más estas ideas: el contexto de la contradicción capital-trabajo, las relaciones sociales antagónicas y el predominio del racionalismo del libre mercado tienden a potencializar conductas estigmatizadas como violentas por el sistema jurídico (Hernández de Gante 2011b).

En esta perspectiva, retomamos literalmente a Bauman quien afirma que "La anarquía global y la violencia armada se nutren mutuamente [...] como la vieja máxima nos advierte [...] cuando las armas hablan, las leyes callan... la globalización de los perjuicios repercute en la globalización del resentimiento y la venganza". (Bauman 2008, p. 126). Palabras que hacen alusión a la procuración e impartición de la justicia que para Bauman no existe en el mundo globalizado porque la globalización negativa es la principal causa de la injusticia, e indirectamente, del conflicto y la violencia. Sin justicia no puede existir paz duradera. Y continúa: "...cualquier herida provocada por una situación de privación e indolencia, se produzca donde se produzca, viene agravada por la laceración de la injusticia: la sensación de que se ha causado un mal, un mal que pide a gritos ser reparado pero, por encima de todo, vengado..." (Bauman 2008, pp. 126-127).

Coincidimos con Kreimer (2010) en su aseveración de que sería totalmente erróneo estigmatizar la pobreza con la violencia social y la criminalidad, no obstante, existen instituciones internacionales que publican anualmente el índice de lo que se ha denominado Estados fallidos bajo el estudio de una serie de indicadores como índices demográficos, migración masiva, protección de los derechos humanos, desarrollo económico desigual y pobreza entre otros datos (Hernández de Gante 2011b). Los resultados que arrojan son utilizados por los Estados poderosos para guiar algunas de sus posibles políticas públicas: ayudas humanitarias, reconocimiento de aliados políticos, posibles intervenciones militares y apoyos

logísticos y financieros para el combate a la delincuencia organizada (terroristas y tráfico ilícito de drogas entre otros delitos).

Este último punto lo han protagonizado México-Estados Unidos en las negociaciones de la Iniciativa Mérida en el sexenio de Calderón. Parte de los argumentos para intervenir en el país fueron las cuestiones de seguridad en el combate a la delincuencia organizada en diversas modalidades, circunstancias que pusieron en tensión la soberanía del Estado mexicano. No obstante la preocupación del país vecino, no hubo una respuesta firme del presidente Obama a la petición de legisladores mexicanos para que su gobierno actuara en consecuencia para frenar la venta libre de armas que llegan a los integrantes de los cárteles de la droga en México (Del Alizal Arriaga 2015). Esto denota una vez más la conjunción mercado-ganancias-violencia, particularmente, si se trata de la expansión de mercados, incluso bélicos, de Estados poderosos.

Este preámbulo sobre la violencia y la delincuencia bajo el amparo de la economía de la globalización neoliberal tiene por objeto tratar de explicar el surgimiento de nuevos movimientos contestatarios que han aparecido en México, y cuyo reconocimiento "oficial" es relativamente reciente. Los argumentos anteriores demuestran que no se trata de conflicto de intereses entre particulares, sino del ejercicio del Estado de derecho, de la defensa de los derechos humanos y de la violencia de Estado ejecutada desde sus instituciones y espacios de poder, algunos de ellos ya cooptados por grupos criminales. Enseguida, entre la multiplicidad de actores sociales tomamos, a manera de ejemplo, a los grupos de autodefensa que se han organizado de cara, tanto a la delincuencia organizada, como al Estado, precisamente, por los problemas de violencia social y delincencial que hemos esbozado, así como por la violencia que nos teoriza Bauman (2008).

4.1. Grupos de autodefensa y legalidad fallida

En México, los pueblos indígenas tienen sus propios sistemas de seguridad consuetudinarios. Por ejemplo, las guardias tradicionales, maya, yuki y seri, han resguardado sus comunidades, los recursos naturales, los espacios sagrados y los geosímbolos para la memoria colectiva, pueblos que tratan de sobrevivir con dignidad a una historia de despojo y exterminio con acciones de resistencia indígena frente a instituciones y élites dominantes (De la Rosa y Hernández García 2013). Por otro lado, existen las policías comunitarias con varias décadas de existencia en el territorio nacional (1995), guardias de defensa, que acorde con sus costumbres, son elegidas por la comunidad, pueden portar uniforme y armas con registro, tienen cierto entrenamiento militar y son instituciones sociales indígenas que cuentan con cuerpos organizativos, operación táctica e infraestructura precaria (Salgado 2013). Las policías comunitarias tienen legitimidad en las comunidades, e incluso, reconocimiento legal ante un sistema de cargos que los pueblos controlan para dar seguridad.

Muy diferente a estos grupos de protección comunal son los grupos de autodefensa. Su conformación se va gestando en el periodo presidencial de Calderón (2006-2012). El contexto es la declaración de "guerra" contra el narcotráfico que realizó el expresidente en diciembre de 2006 con el objetivo de "Recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y organizaciones delictivas" (PND, 2007-2012). Los primeros grupos surgen en comunidades rurales de los estados de Michoacán y Guerrero, entidades donde se implantaron diferentes cárteles del tráfico ilícito de drogas con consecuencias graves para la seguridad pública. Desde sus inicios, se pregona que el objetivo esencial de los grupos de autodefensa ha sido proteger a la comunidad no únicamente de los grupos delictivos que operan impunemente en su región siendo víctimas de delitos de homicidios, secuestros y extorsión, sino de las propias autoridades -sean municipales, estatales o federales- coludidas con el crimen organizado.

La estructura organizativa de los grupos de autodefensa a diferencia de las policías comunitarias no se sustenta en leyes, normas ni en usos y costumbres de las comunidades. Son grupos de civiles armados, que se conforman en zonas suburbanas y rurales, por ello, se integran principalmente por agricultores, campesinos y ganaderos de la región que han tomado en sus manos el control de la seguridad pública ante la desconfianza, ineptitud y contubernio de las autoridades. Al ser civiles, no tienen entrenamiento militar, normalmente cubren su rostro y poseen armas de alto poder. Se podría decir que son organizaciones espontáneas de ciudadanos; incluso, en algunas regiones no tienen el apoyo o reconocimiento de su propia comunidad debido a pugnas entre grupos o porque se asocian a los grupos delincuenciales que suponen combatir, siendo este punto riesgoso en tanto no existe control ni entrega de cuentas de sus acciones puesto que operan al margen de la ley.

Lo que sucedió después de la declaración de "guerra" aún lo está pagando con creces el pueblo mexicano. "...sumió regiones enteras del país en dinámicas de violencia y descomposición extremas, con miles de muertos, desaparecidos, secuestrados, extorsionados, torturados y en franjas muy amplias... donde el Estado fue simplemente suplantado, desaparecido o capturado" (Aristegui 2013). No existen cifras reales sobre estos crímenes. Los datos oficiales cambian de una a otra dependencia. No obstante, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) proporciona la cifra a julio de 2013 de 121,683 muertes violentas en el sexenio calderonista (Proceso 2013). Otra fuente asegura la cifra de 136,100 lo que equivale 53 personas al día; a ello se suma la migración y abandono de hogares de los lugares de origen en una proporción de un millón 600 mil personas.

El grave problema de violencia y muerte no termina en el periodo gubernamental de Calderón. En el actual sexenio de EPN en dos años de gobierno la cifra es de 23,640 personas fallecidas relacionadas con la violencia en México, cifra que de mantenerse al término de su mandato en 2018, habrá superado en 50% el número de muertos en el sexenio de Calderón (La Jornada Semanal 2014). Otra cifra alarmante es la cooptación de niños y jóvenes por el narcotráfico en México. En una investigación, Emmerich (2011) tenía un recuento de más de 50 mil. Estos datos crudos representan desafortunadamente sólo una arista del grave problema dado que el narcotráfico es únicamente uno de los más de 20 delitos que se derivan de acciones relacionadas con la delincuencia organizada (pornografía infantil, trata de personas, prostitución, tráfico de órganos, entre otros). Con este breve análisis se constata que las acciones y los resultados de la "guerra de Calderón" y la continuidad de las mismas políticas de seguridad con EPN no solamente son contraproducentes, sino fallidas y causan un gran daño al pueblo de México.

A sabiendas de que es un grave error tratar de frenar la violencia con más violencia, el fenómeno de las autodefensas se hace más complejo por varias razones. Una de ellas radica en el origen del financiamiento para portar armas de alto calibre de uso exclusivo del Ejército, punto que crea suspicacias sobre la veracidad de defensa de las comunidades. A él se suma la eficacia de la defensa sobre los grupos delincuenciales, es decir, si realmente su actuación defensiva baja los índices de violencia, o por el contrario, se convierten en detonadores de más violencia social destruyendo el tejido social de las comunidades. No obstante, al aumentar los actos delictivos, y con ellos la espiral de violencia, los grupos de autodefensa siguen proliferando. De acuerdo con el Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en diez entidades federativas de la República operan los grupos de autodefensa, condición que se agrava si tomamos sólo los ejemplos de Michoacán y Guerrero. En el primero se identifican 44 grupos de autodefensa ubicados en 45 regiones y 19 municipios de la zona Tierra Caliente; en el segundo, de los 81 municipios, 46 tienen la presencia de grupos de autodefensa (CNDH 2013).

El contexto en que surgen los grupos de autodefensa es complejo. Las causas y sus efectos son multifactoriales. No podremos detenernos a analizarlos detalladamente. Cada región tiene sus propias características, aunado a las relaciones entre los grupos de la comunidad, las autoridades y los cárteles que operan en la zona. Esta complejidad ha llevado a estudiosos de la realidad nacional a afirmar que,

México está enfermo de violencia... el imperio de la violencia es un orden donde no rigen las leyes sino la fuerza sustentada en la combinación de poder económico y dominación política formal e informal... el Estado de derecho no impera o impera bajo la forma de interrupción... Esto incluye la añeja prepotencia caciquil y el terror impuesto por los cárteles del narco, pero también por la arbitrariedad con que el gobierno emplea su poder burocrático y fuerza pública y el enriquecimiento ilícito... Prácticas metajurídicas que con frecuencia son violentas (Bartra 2013, p. 2).

Ahora bien, estas condiciones de violencia e inseguridad no hacen "legales" a los integrantes de los grupos de autodefensa; por ello, el gobierno federal de EPN en primera instancia declaró su inconstitucionalidad y su actuación fuera de la ley y amenazó con desaparecerlos, pero más adelante, "dialogó y negoció" con varios de ellos logrando que se integraran en policías comunitarias, grupos con reconocimiento para preservar a las comunidades bajo la ley.

En un análisis político, encontramos factores que propician el surgimiento de los grupos de autodefensa: las poblaciones cercanas o alejadas de los centros urbanos están saturadas de discursos, promesas, abusos y de los olvidos en que han incurrido las autoridades de los tres niveles de gobierno, circunstancias que los obligó a protegerse con sus propios medios al margen de la ley (Cervantes 2013). Los grupos de autodefensa son síntoma y no causa del quebranto generalizado del Estado de derecho y son una respuesta social desesperada a la descomposición institucional prevaleciente en el país. Sobre esto hay más interrogantes que respuestas: ¿Quién puede juzgar a los grupos de autodefensa? ¿Serán los representantes populares que cuando hacen leyes se olvidan de quienes viven en zonas lejanas? ¿Serán los gobernadores y funcionarios que sólo se preocupan por aumentar sus escoltas de protección para que el crimen organizado no los alcance? ¿O serán los partidos políticos que no hacen sino anunciar programas sociales para aplicarse en las localidades donde habrá próximas elecciones?

Nadie niega los peligros que esto representa por múltiples razones. Por una parte, los hechos demuestran, una vez más, que ante la ausencia de un efectivo Estado de derecho en varias zonas del país y ante el hartazgo ciudadano, estos grupos de autodefensa van surgiendo con el riesgo de que sean infiltrados por la misma delincuencia que intentan combatir, como ha sucedido y se ha demostrado judicialmente. Por otra parte, estos grupos también pueden servir como justificación para llegar al ejercicio del poder incrustándose en la parte orgánica del poder institucionalizado y las estructuras de Estado, o realizando acciones de protección de caciques con intereses económicos y políticos en sus localidades.

Ampliando la lectura y acorde con el análisis que guía este trabajo, cabe mencionar que los grupos de autodefensa son producto de la dinámica económica neoliberal que genera respuesta de resistencia ante el embate de múltiples factores que dañan la dignidad de la persona humana. Nos abocamos a una de ellas: la competencia desmedida y las oportunidades económicas y laborales legales son muy escasas o nulas tomando en cuenta datos oficiales sobre la real creación de empleos y el ingreso permanente anual de la fuerza laboral. "¿Qué hacen los seres humanos en situaciones graves de paro... las respuestas son múltiples... desde la búsqueda, el encuentro y agotamiento de eventos laborales de cualquier índole..., acciones ilícitas para obtener medios de subsistencia; y/o el traspaso de fronteras geográficas vislumbrado una posible fuerza laboral en otras condiciones de vida" (Hernández de Gante 2011a, p. 69). Parecería que el crimen organizado aumenta en la misma proporción que el desempleo y el empleo informal o precario y, por consiguiente, la inseguridad, potencializándose la lucha por el control económico

(trátese de sicarios o de mano de obra laboral) entre la delincuencia organizada y el poder institucionalizado. De esta forma, la vulnerabilidad de los más débiles y necesitados se acentúa pues están a merced de la cooptación de grupos delincuenciales como lo demuestra el Informe Especial sobre los grupos de autodefensa y la seguridad pública en el estado de Guerrero (CNDH 2013). En este sentido, se muestran las profundas asimetrías entre actores hegemónicos (económicos, políticos e incluso delincuenciales) y contrahegemónicos (las propias autodefensas), que "...sólo mediante la acción colectiva pueden estos últimos obtener el tipo de contrapoder necesario para conseguir el cambio jurídico permanente" (Santos y Rodríguez 2007, p. 20); y en donde se mezclan "estrategias legales e ilegales (y también no legales) mediante las cuales los movimientos locales y transnacionales adelantan sus fines" (Santos y Rodríguez 2007, p. 19) para ejercer poder y usar la violencia.

Sobre los grupos de autodefensa, en México la opinión pública está dividida. Algunos están de acuerdo con sus acciones a causa de la inseguridad social que se percibe y se vive; otros están en contra, en virtud de que no forman parte del rubro legal. La siguiente nota periodística es un reflejo de lo indicado:

El surgimiento de los grupos comunitarios de autodefensa en varias localidades del país, y en especial en Guerrero, genera controversia. Prevalece ligeramente la postura a favor de legalizar de algún modo a las policías creadas por las comunidades para protegerse, pero se rechaza que se les permita aplicar sus propios sistemas de justicia. Mayoritariamente se desaprueba la justicia en propia mano, pero minorías importantes la admiten, debido a la percibida incapacidad de la autoridad para enfrentar a la delincuencia... (Excélsior 2013).

Esta información se corrobora con la encuesta realizada por la Cámara de Diputados, cuyos principales hallazgos denotan que el 68% considera que el gobierno cumple "poco" o "nada" con su obligación de proteger a los ciudadanos de la violencia; por otra parte, sin importar el nivel de escolaridad, el 72% respondió que estaba enterado de la existencia en algunas comunidades del país de grupos civiles armados denominados grupos de autodefensa; finalmente, la opinión se dividió por partes iguales con el 42%, al responder si estaban de acuerdo o en desacuerdo en que estos grupos al margen del gobierno tomaran las armas para combatir al crimen organizado (CESOP 2013).

Lo cierto es que los grupos de autodefensa se están convirtiendo en un común denominador en tierras mexicanas. Su "peligrosidad" tiene varias aristas: su falta de control significa inestabilidad y crisis política, económica y jurídica. Es paradójico que el gobierno mexicano realice un sinnúmero de acciones para criminalizar y tratar de cooptar a los líderes de los grupos de autodefensa (o a cualquier grupo social inconforme) y en cambio, continúen impunes algunos líderes y sicarios de los cárteles de droga, multiplicándose las acciones del narcotráfico en todo el territorio mexicano, y con ello, los infinitos capitales y ganancias que provienen de éstos.

Ya no es noticia extraordinaria hoy día la ola de asesinatos, crímenes y secuestros, que muy lejos de aminorarse con las estrategias y reformas estructurales al sistema jurídico van más allá porque la administración de justicia está igualmente viciada por las acciones de las autoridades judiciales. Esto se advierte con el informe preliminar del relator especial de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de la Tortura, Juan Méndez, quien entre abril y mayo de 2014 realizó una visita de trabajo a México que incluyó 35 reuniones con alrededor de 99 servidores públicos del más alto nivel de representación del gobierno federal y estatal. Los diversos señalamientos de Méndez giran en torno a: fortalecer la figura de la defensoría pública a nivel local, garantizar una adecuada atención de las víctimas que incluya medidas de reparación integral, realizar investigaciones prontas y expeditas en casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, garantizar el derecho al debido proceso, regular a nivel nacional el uso legítimo de la fuerza pública, disminuir la utilización de la figura del arraigo, abatir la sobrepoblación en los

centros de detención; y anular las acciones de tortura (Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobierno de la República 2014).

En este contexto, es grave que ante el desbordamiento de la violencia, nos volvemos inmunes. Como afirma Bauman, en la conciencia colectiva se realiza una deconstrucción y una banalización de la violencia y la muerte, pero al mismo tiempo, conscientes del peligro, caemos en la cuenta de que en la sociedad globalizada (por el progreso y la violencia) "... «ya no queda lugar a donde huir»... Todos estamos en peligro y todos somos peligro para los demás" (Bauman 2008, p. 127). Esto es entendible si reflexionamos sobre las pequeñas dosis diarias de veneno que nos proporcionan los medios de comunicación masiva ante los hechos violentos que terminan por volvernos insensibles y ajenos a la desgracia humana.

5. Reflexiones finales

Nuestro análisis ha buscado plantear un segmento de un problema de la realidad en México que no es ajeno a la dinámica mundial global en la que estamos inmersos. El tema que se ha investigado en ese contexto es la crisis de su sistema jurídico, la cual tiene varias lecturas que -sin pretender jerarquizarlas dado que todas son importantes- permiten presentar las reflexiones finales. Nuestro estudio se ha abocado a comprender las contradicciones entre el prometido progreso de la globalización y las condiciones reales del globalismo que se hacen patentes y laceran expectativas de vida. La creciente privatización de las empresas paraestatales y la desmedida competencia económica, dejan al arbitrio de aquéllos que detentan el ejercicio del poder económico, la creación de las políticas públicas y de los ordenamientos jurídicos.

La crisis del sistema jurídico que actualmente vive México es resultado de múltiples factores que articulados en procesos internos del país y externos propios de la globalización con dinanismos estructurales del sistema económico-político y de dinanismos coyunturales resultado de la praxis social Zemelman (1998), muestran agotamientos en su normatividad. Áreas sustantivas del quehacer gubernamental han sido sujetas a reformas constitucionales y legales en el actual sexenio de Enrique Peña Nieto. Con rapidez en el proceso legislativo y escaso debate parlamentario, once reformas estructurales⁹ se han llevado a cabo en los tres primeros años de su sexenio, entre ellas, la reforma al sistema penal. Detectamos dos factores que la desencadenaron: a) vacío y desfases en la tipificación de conductas ilícitas y las reglamentaciones que las sancionan ante las nuevas figuras delictivas que el derecho internacional impone a los Estados (ejemplos: terrorismo, lavado de dinero, tráfico ilícito de estupefacientes, trata de personas, desaparición de personas, entre otras); y b) el reconocimiento por parte del Ejecutivo federal de la crisis humanitaria que dejó su antecesor en el país referente a temas de justicia, donde también se reconocían criterios discordantes debido a la corrupción e impunidad.

Por lo tanto, la reforma al sistema penal ante la voz oficial y la cuantiosa propaganda del discurso gubernamental giró en torno al atraso que tenía México en rubros de administración, procuración e impartición de justicia. Se trató de la urgente modernización de nuestro país en asuntos de competencia mundial propios del mundo globalizado. La otra lógica de estos argumentos es sencilla: ningún capital extranjero, ninguna empresa transnacional quiere invertir en países con problemas de gobernabilidad y de paz social ni en regiones donde exista violencia y delincuencia sin control.

⁹ El objetivo general de las reformas estructurales de Estado, según el lema presidencial, es "Mover a México". Cabe señalar que aún aprobadas por el Congreso, algunas todavía están lejos de su aplicación por falta de leyes secundarias y reglamentos, y lo más importante, aún sin valoración real positiva de sus resultados de las que ya se implementaron: 1) Energética; 2) Telecomunicaciones; 3) Competencia Económica; 4) Financiera; 5) Hacendaria; 6) Laboral; 7) Educativa; 8) Penal (CNPP); 9) Ley de Amparo; 10) Político-Electoral; 11) Transparencia (Presidencia de la República 2015).

Ahora bien, paradójicamente, la reforma al sistema penal ha contribuido a la insurgencia social en el país. Se obvia decir que la intensidad de las acciones ponen en alerta las respuestas represoras y de control del Estado con importantes modificaciones enfocadas a mantener la seguridad pública, e incluso se afirma la seguridad nacional, como es el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Antiterrorismo o la ley Anticorrupción y otros ordenamientos sobre la delincuencia organizada. No obstante, es del dominio público nacional e internacional el grave clima de inseguridad, crimen e impunidad que prevalece en el país, llegando al extremo de "invitar al turismo" a no visitar tierras mexicanas. Sin duda alguna, en la aplicación del derecho penal del enemigo se presentan muchas aristas como corrupción, cooptación de espacios de poder por el crimen organizado, impunidad, grandes intereses económicos y políticos ligados a particulares. No obstante, el gobierno exhibe mediáticamente el castigo a grupos sociales inconformes criminalizando la protesta social y a las comunidades que se organizan en grupos de autodefensa para protegerse tanto de la delincuencia como de los abusos de poder en los todos los ordenes de gobierno. Pensamos que es hasta cierto punto entendible que los ciudadanos se organicen para sobrevivir y cuidar de su seguridad.

Queda para la reflexión si la cascada de reformas realizadas en estos tres años cambia estructuralmente el Estado mexicano para atenuar la crisis de la norma, la crisis de la ley y la crisis de su sistema jurídico inoperante e ineficaz, si puede procurar y administrar la justicia, y si, con decretos, puede mejorarse la calidad de vida de millones de mexicanos. En este sentido, si en lugar de criminalizar la protesta social y la pobreza, se diera la creación de políticas públicas fuertes dirigidas a la creación de pleno empleo, pensamos, se coadyuvaría a la disminución de grupos delincuenciales. En suma, podemos indicar que en México la criminalización de los movimientos contestatarios al Estado es causa de las reformas a las normas jurídicas que protegen la globalización económica, que ante la crisis de su sistema jurídico, se muestra imposibilitado para controlar el desbordamiento de la violencia.

Referencias

- Ackerman, J., 2012. Pacto por México: Acto fallido. *Proceso* [en línea], 2 diciembre. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=326808> [Acceso 10 marzo 2014].
- Alvarado Martínez, I., 2014. *La investigación, procesamiento y ejecución de la delincuencia organizada en el sistema penal acusatorio*. México: IIJ-UNAM.
- Álvarez Ledezma, M., 2008. *Conceptos jurídicos fundamentales*. México: McGraw-Hill.
- Aristegui, C., 2013. Prólogo. En: E. Buscaglia. *Vacíos de poder en México*. México: Debate, i-vii.
- Atienza, M., y Ferrajoli, L., 2005. *Jurisdicción y argumentación en el estado constitucional de derecho*. México: UNAM.
- Bartra, R., 2013. Armados. *La Jornada del Campo* [en línea], 68. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/18/cam-armados.html> [Acceso 25 julio 2016].
- Bauman, Z., 2008. *Miedo líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*. Barcelona: Paidós.
- Beck, U., 2002. *La sociedad del riesgo global*. Madrid: Siglo XXI de España.
- Beck, U., 2008. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós.

- Bourdieu, P., 2003. *Contrafuegos. Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*. Barcelona: Anagrama.
- Centro de Estudio de las Finanzas Públicas, 2007. *Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012: escenarios, programas e indicadores* [en línea]. México D.F.: CEFP. Disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0962007.pdf> [Acceso 20 mayo 2014].
- Cervantes, J., 2013. Grupos de autodefensa, síntoma del hartazgo. *Proceso* [en línea], 22 febrero. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=334392> [Acceso 29 enero 2014].
- CESOP - Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2013. *Encuesta telefónica sobre grupos de autodefensa: agosto 2013* [en línea]. México D.F.: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, CESOP, Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/321236/1115343/file/17%2520Encuesta%2520autodefensas.pdf> [Acceso 20 agosto 2016].
- CNDH - Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013. *Informe Especial sobre los grupos de autodefensa y la seguridad pública en el estado de Guerrero* [en línea]. México D.F.: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2013 IE grupos a utodefensa.pdf> [Acceso 30 agosto 2014].
- CNN, 2014. 10 cosas que debes de saber para entender el conflicto en Michoacán, 2014. *CNN México* [en línea], 13 de febrero. Disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/02/13/10-cosas-que-debes-saber-para-entender-el-conflicto-en-michoacan> [Acceso_16 abril 2014].
- De la Rosa, M., y Hernández García, G., 2013. Guardia Tradicional Comcaác. *La Jornada del Campo* [en línea], 68. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/18/cam-guardia.html> [Acceso 25 julio 2016].
- Del Alizal Arriaga, L., 2015. El papel del Congreso de la Unión en la política exterior de México: la discusión de la Iniciativa Mérida, 2007-2012. En: A. Hernández de Gante, A. Gimete, C. Moreno Sánchez, eds. *La revitalización del poder legislativo en el gobierno calderonista*. México: Gernika, 25-66.
- Emmerich, N., 2011. *Cruce de fuego: niños, niñas y adolescentes en el narcotráfico mexicano* [online]. Buenos Aires: Universidad de Belgrano. Disponible en: http://www.academia.edu/2444596/Cruce_de_fuego_ni%C3%B1os_ni%C3%B1as_y_adolescentes_en_el_narcotrafico_mexicano [Acceso 25 julio 2016].
- Excélsior, 2013. Autodefensa causa controversia, de acuerdo a encuesta de BGC-Excélsior. *Excélsior* [en línea], 25 febrero. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/2013/02/25/885988> [Acceso 20 septiembre 2013].
- Fondevila, G., Mejía Vargas, A., 2010. Reforma procesal penal: Sistema acusatorio y delincuencia organizada. *Reforma judicial: revista mexicana de justicia* [en línea], 15-16, 19-50. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/refjud/cont/15/pjn/pjn3.pdf> [Acceso 3 septiembre 2015].
- Habermas, J., 1999. *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*. Madrid: Cátedra.
- Hernández de Gante, A. 2011b. *Estados fallidos, violencia y poder*. México: Gernika.
- Hernández de Gante, A., 2011a. Capitalismo sin trabajo. *Utopía y praxis Latinoamericana*, 16 (55), 59-76.

- Human Rights Watch, 2015. *Informe Mundial 2015: México* [en línea]. Disponible en: <http://www.hrw.org/es/world-report/2015/country-chapters/268132> [Acceso 29 julio 2015].
- Jakobs, G., y Cancio Meliá, M., 2003. *Derecho Penal del enemigo*. Madrid: Civitas.
- Kreimer, R., 2010. *Desigualdad y violencia social: análisis y propuesta según la evidencia científica*. Buenos Aires: Anarres.
- La Jornada Semanal, 2014. Las cifras de la guerra. *La Jornada Semanal* [en línea], 1022. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2014/10/05/sem-cifras.html> [Acceso 25 julio 2016].
- La Jornada, 2013. Pacto por México: inconsecuencias. *La Jornada* [en línea], 29 noviembre. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/11/29/edito> [Acceso 25 julio 2016].
- Le Clercq Orteja, J.A., Rodríguez Sánchez Lara, G., coords., 2015. *Índice Global de Impunidad, IGI 2015* [en línea]. Fundación Universidad de las Américas Puebla. Disponible en: http://www.udlap.mx/cesij/files/igi2015_ESP.pdf [Acceso 25 julio 2016].
- Mancera, M.A., 2007. ¿Derecho penal del enemigo en México? En: S. García Ramírez, O. Islas de González Mariscal, coord. *Séptimas jornadas sobre justicia penal: Panorama internacional sobre justicia penal. Política criminal, derecho penal y criminología. Culturas y sistemas jurídicos comparados* [en línea]. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 585-608. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2506/30.pdf> [Acceso 3 febrero 2014].
- Martínez Guerra, C.E., 2009. *Análisis del Neoliberalismo en México desde una perspectiva histórica*. México: Publicación Verde.
- Martínez, S., 2013. Evasión fiscal y reforma hacendaria. *Sin embargo. Periodismo Digital con Rigor* [en línea], 9 de septiembre. Disponible en: <http://www.sinembargo.mx/opinion/09-09-2013/17266> [Acceso 29 julio 2015].
- Presidencia de la República, 2012. *Pacto por México* [en línea]. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/paginas-oficiales-de-pacto-por-mexico?idiom=es> [Acceso 1 mayo 2014].
- Presidencia de la República, 2015. *Reformas en Acción* [en línea]. Disponible en: <http://reformas.gob.mx> [Acceso 31 agosto 2015].
- Proceso, 2013. Más de 121 mil muertos, el saldo de la narcoguerra: INEGI. *Proceso* [en línea], 30 julio. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=348816> [Acceso 29 marzo 2014].
- Proceso, 2014. Impugnan CNDH e IFAI el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Proceso* [en línea], 9 abril Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=369280> [Acceso 16 mayo 2014].
- Raz, J., 1986. *El concepto de Sistema Jurídico*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Salgado, J., 2013. Policías comunitarias y grupos de autodefensa: muy diferentes. *La Jornada del Campo* [en línea], 68. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/18/cam-policias.html> [Acceso 25 julio 2016].
- Santos, B.S. y Rodríguez Garavito, C., 2007. *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*. México: Anthropos.

- Secretaría de Economía, 2016. *Comercio Exterior: Países con Tratados y Acuerdos firmados con México* [en línea]. Disponible en: <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico> [Acceso 30 julio 2016].
- Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobierno de la República, 2014. *Concluyó visita oficial a México del relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura* [en línea]. México: Gobierno de la República. Disponible en: <http://www.gob.mx/sre/prensa/concluyo-visita-oficial-a-mexico-del-relator-especial-de-las-naciones-unidas-sobre-la-cuestion-de-la-tortura>. [Acceso 25 julio 2016].
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 2012. Prueba circunstancial. El artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, no viola el principio de presunción de inocencia. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* [en línea], Tesis 1ª XXVI/2012, Décima Época, t. 2, p. 1211. Disponible en: <http://bit.ly/2cozxfz> [Acceso 20 agosto 2016].
- Stiglitz, J., 2010. *El malestar en la globalización*. México: Punto de Lectura.
- Valencia, C., 2009. Constitución y nuevo proceso penal. *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia* [en línea], 13. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/13/pjn/pjn4.htm> [Acceso 13 abril 2014].
- Wallerstein, I., 2007. *El universalismo europeo. El discurso del poder*. México: Siglo XXI.
- Weber, M., 2005. *Economía y sociedad*. México: FCE.
- Zemelman, H., 1992. *Conocimiento y sujetos sociales*. México: Colmex.
- Zemelman, H., 1998. *Sujeto: existencia y potencia*. Barcelona: Antropos.
- Žižek, S., 2010. *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*. Buenos Aires: Paidós.

Legislación

- Código Federal de Procedimientos Penales. Decreto expedido por el Congreso de la Unión con fecha 27 de diciembre de 1933. Última Reforma DOF (14/03/2014). Este Código quedará Abrogado por DOF (05/03/2014).
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Decreto por el que se expide el CNPP, SEGOB, Publicada DOF (05/03/2014).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto vigente con las reformas publicadas, Publicada DOF (17/06/2014).
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Publicada ONU (20/12/1988).
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Decreto. SEGOB, Publicada DOF (14/03/2014).
- Ley General de Víctimas. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF (03/05/2013).
- Ley Antiterrorismo. SEGOB, Publicada DOF (14/03/2014).
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. SEGOB, Publicada DOF (16/08/2013).